



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 0669-2014
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA-COODESTOL
Demandado: HOSPITAL FEDERICO ARBEALEZ DE CUNDAY E.S.E.

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA-COODESTOL contra HOSPITAL FEDERICO ARBEALEZ DE CUNDAY E.S.E., se advierte lo siguiente:

1. El poder fue otorgado por la señora Omaira Rodríguez Galvis, quien manifiesta ser la representante legal de la Administración Cooperativa de Entidades de Salud del Tolima "Coodetol", sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal que se allega al proceso, la mencionada señora figura como representante legal de la cooperativa "Coodestol", y es ésta la entidad que se presenta como demandante, por lo que no existe identidad entre la Cooperativa que otorga el poder y la que interpone la demanda, debiendo aclararse ésta situación.
2. Se interpone demanda de reparación directa, que pretende en su parte condenatoria el pago de unas facturas de suministro de medicamentos, con sus intereses moratorios; pretensiones que no corresponden al medio de control instaurado, sino a otro totalmente diferente, que exige unos requisitos especiales para su trámite, por lo que deberán adecuarse las pretensiones conforme el medio de control escogido.
3. A folios 136 a 138 se aportan unos documentos que no fueron relacionados en el capítulo de pruebas de la demanda.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué